Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Medida De Protección - Digital
No.110013110023-2021-00431-00

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 25 de mayo de 2021, se dispondrá a librar los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo establecido en la providencia de fecha 30 de agosto de 2022 proferida por la Comisaria Séptima de Familia – Bosa II y a su vez, para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra el señor **NESTOR OSWALDO CABALLERO TIBAVIZCO** con C.C. 80.233.458 por el término de Dieciocho (18) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación la Calle 34 Bis Sur # 86 G - 10 de Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar al señor **NESTOR OSWALDO CABALLERO TIBAVIZCO** con C.C. 80.233.458 a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o

DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL y/o CENTRO DE RECLUSIÓN del sitio correspondiente al arresto, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada cumplido el término señalado.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ENVÍESE** el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 032
HOY: 28 de febrero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria